

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE:** 252693333003-2020-00036-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ÉDGAR ESPEJO CALVO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
**DECISIÓN:** FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

---

A través del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional decretó la Emergencia Económica, Social y Ecológica por la pandemia del Coronavirus COVID-19; asimismo, mediante Acuerdo PCSJA20-11571 de 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo de 2020, decisión que se mantuvo hasta el 30 de junio de 2020.

Asimismo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", cuyo artículo 12 dispuso que las excepciones previas serán resueltas en los términos de los artículos 100, 101 y 102 del CGP, que en lo pertinente establecen que las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, serán decididas antes de la audiencia inicial.

En el presente caso, la parte de demandada no propuso excepciones previas y tampoco aparecen algunas configuradas que deban ser declaradas de oficio, ni las de caducidad, cosa juzgada, transacción o conciliación. Por lo tanto, lo procedente será fijar fecha para audiencia inicial.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO-. TENER EN CUENTA** que la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL contestó la demanda en tiempo.

**SEGUNDO.- NO HAY EXCEPCIONES PREVIAS** pendientes por resolver y no se encuentra alguna que deba ser declarada de oficio, como tampoco las de caducidad, cosa juzgada, transacción o conciliación.

**TERCERO.- FIJAR** el **30 de noviembre de 2020** las **10:15 a.m.** como día y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

**CUARTO.-** Por Secretaría remítase oficio a la **Sección de Ejecución Presupuestal DIPER del Ejército Nacional** a fin de que en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación que al efecto se libre, remita los antecedentes administrativos del soldado profesional **ÉDGAR ESPEJO CALVO**, identificado con cédula de ciudadanía 80.021.574 de Bogotá, incluidos los actos administrativos que reconocieron el subsidio familiar. Adviértasele que de no cumplir con lo ordenado incurrirá en las sanción previstas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO**  
JUEZ

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>32</u> de fecha: <u>3 de noviembre de 2020</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p>
---